



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 102 -2007-C/CPP

San Miguel de Piura, 09 de julio del 2007

Visto, la C. Nº 140-2006/COFEPI-P, de fecha 31 de julio de 2006, de Registro Nº 016773-01-01, de fecha 01 de agosto de 2006, presentado por el Comité de Ferias de Piura;

CONSIDERANDO :

Que, el Sr. Carlos Sánchez Delgado, Presidente del Comité de Ferias de Piura, mediante el documento del Visto, solicita se les exonere del pago por concepto de tasa de Licencia de Funcionamiento del Campo Ferial Alejandro Alberdi Carrión, argumentando que durante todo el año se realizan actividades para ferias y eventos;

Que, mediante el Dictamen Nº 080-2006-CEYA/MPP, 08 de setiembre de 2006, se declaró improcedente la exoneración de pago por concepto de Tasa de Licencia de Funcionamiento Permanente del Campo Ferial "Alejandro Alberdi Carrión".

Que, mediante la Elevación Nº 124-207-OSG/MPP, de fecha 28 de marzo de 2007, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, solicita a la Comisión de Economía y Administración, la actualización del Dictamen Nº 080-2006-CEYA/MPP;

Que, luego de analizar el Expediente, la División de Licencias de la Gerencia de Servicios Comerciales, con Informes Nºs 206 y 281-2007-DL-GSC/MPP, informa que el Comité de Ferias de Piura, ya cuenta con Licencia de Funcionamiento para el giro del Negocio de organización de Ferias Nacionales e Internacionales, la misma que le fue otorgada con Licencia de Funcionamiento Especial Nº 013226 y que la tasa a cancelar es de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,450.00), habiendo cancelado la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 862.50), correspondiente al Primer, Segundo y Tercer Trimestre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 994-207-GAJ/MPP, de fecha 11 de mayo de 2007, opina que es improcedente la exoneración solicitada, por contar a la fecha con la respectiva Licencia de Funcionamiento;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 48-2007-CEYA/MPP, de fecha 21 de mayo de 2007, se pronuncia porque se declare improcedente la exoneración de pago por tasa de Licencia de Funcionamiento al Comité de Ferias de Piura - COFEPI;

Que, sometido el Dictamen Nº 48-2007-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de junio de 2007, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, por el Art. 20º, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar **IMPROCEDENTE** la exoneración de pago por concepto de la Tasa de Licencia de Funcionamiento del Campo Ferial Alejandro Alberdi Carrión, solicitada por el Sr. Carlos Sánchez Delgado, Gerente del Comité de Ferias de Piura - COFEPI, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - **DAR** cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Comerciales, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y a la institución recurrente para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

cofe
jnb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN
ALCALDE